

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía,
Hacienda y Empleo.

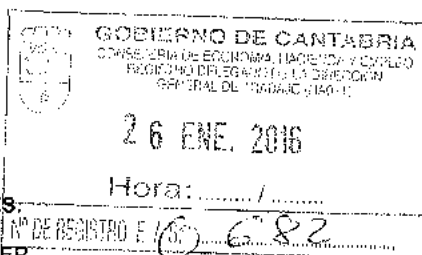
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

SERVICIO DE RELACIONES LABORALES

Registro de S. Cooperativas y Laborales.

C/ Rualasal, nº 14. 1ª Planta - 39001 SANTANDER.

Tfno: 942.206.948 FAX:942.206.941



Santander, 26 ENE 2016

S. COOP. CIUDAD RESIDENCIAL
BRISA DEL CANTABRICO
(Adaptación de Estatutos a la Ley
de Cantabria, 6/2013, de 6 de
noviembre, de Cooperativas de
Cantabria).

SOLICITANTE: D. NEMESIO RASILLO OLIVER, N.I.F.: 13.689.810A.

DOMICILIO de notificaciones: C/ La Verde, 17, 1º B, 39740 SANTOÑA-CANTABRIA.

RESOLUCIÓN CALIFICACIÓN PREVIA DE PROYECTO DE ESTATUTOS

Adaptación de Estatutos a la Ley de Cantabria, 6/2013 de de noviembre, de Cooperativas de Cantabria.

VISTA la solicitud de fecha 7 de Enero 2016 presentada por D. Nemesio Radillo Oliver, con NIF nº 13.689.810A, sobre calificación previa del proyecto de Estatutos de la entidad S. Coop. Ciudad Residencial Brisa del Cantábrico, en atención a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Es competente para resolver la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme a las competencias que tiene atribuidas en virtud del Real Decreto 1901/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Trabajo en materia de Cooperativas, y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, que regula el ejercicio de las competencias transferidas.

Segundo: De conformidad con el artículo 140.3 de la Ley de Cantabria 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria, corresponde al Registro de Cooperativas la calificación e inscripción de las sociedades cooperativas, y de los actos y negocios jurídicos que se establezcan legal o reglamentariamente. Y ello sin perjuicio de cualquier otra actuación administrativa o funciones que le puedan ser atribuidas por las leyes o sus normas de desarrollo.

Tercero: Según el artículo 32 del Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas, los promotores de una sociedad cooperativa podrán solicitar del Registro de Sociedades Cooperativas la calificación previa del proyecto de Estatutos. Dicha calificación previa es vinculante para el Registro de Sociedades Cooperativas, salvo manifiesta ilegalidad.

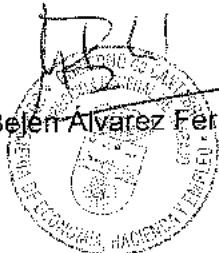
Cuarto: Del examen de los Estatutos sometidos a esta calificación previa, se concluye que el texto de los mismos se adapta a la normativa vigente en materia de sociedades cooperativas, y que constan de **55 folios**, que se devuelven a la misma numerados y sellados.

Notifíquese esta Resolución a la entidad interesada haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar RECURSO DE ALZADA, por conducto de esta Dirección General, en Santander, C/ Hernán Cortes, nº 9 – 3º plnta. 39003 Santander, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de UN MES.

Así lo acuerdo y firmo en Santander a 26 ENE. 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

Fdo.: Ana Belén Álvarez Fernández.



ESTATUTOS SOCIALES



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.

- 1.- Con la denominación de **Ciudad Residencial Brisa del Cantábrico Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social** se constituye una sociedad cooperativa de consumidores y usuarios, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley de Cantabria 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas.
- 2.- La entidad está calificada e inscrita como **sociedad cooperativa sin ánimo de lucro**, al cumplir, según se desprende de lo reflejado en los presentes Estatutos, los requisitos establecidos en el artículo 127.1 apartados a), b) y c) de la Ley de Cooperativas de Cantabria. Para cumplir el compromiso d) del citado artículo, queda establecido que las retribuciones de los socios trabajadores o, en su caso, de los socios de trabajo y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el 150 por 100 de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.
- 3.- También está calificada como de iniciativa social e inscrita como tal, al tener por objeto social alguno de los señalados en el artículo 125 de la Ley de Cooperativas de Cantabria y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 127 de la citada Ley.
- 4.- Su régimen jurídico será el establecido en la Ley de Cooperativas de Cantabria, los presentes Estatutos y, supletoriamente, por la legislación de cooperativas del Estado y sus normas de desarrollo.
- 5.- En el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Registro de Cooperativas de Cantabria, figura inscrita la constitución de la entidad con fecha 12 de enero de 2013, número S - 621 - 39, asiento número 1.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL.

- 1.- El domicilio social de la Cooperativa se establece en la localidad de Santoña (Cantabria), C/ La Verde, 17, 1º B.
- 2.- El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, en cuyo caso el acuerdo de cambio de domicilio social deberá formalizarse en escritura pública y presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al que se adoptó el acuerdo.
- 3.- Cuando el cambio de domicilio social se realizase fuera del término municipal, el acuerdo de modificación de Estatutos será tomado por la Asamblea General,



debiendo elevarse a escritura pública en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en la que la Asamblea aprobó el acuerdo e inscribirse en el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de la escritura.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

Desarrollará su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL

1.- El **objeto social** de esta Cooperativa, **sin ánimo de lucro y de iniciativa social**, es el siguiente:

- a) El suministro de bienes de consumo en general, adquiridos a terceros en las mejores condiciones posibles de información, precios y calidad.
- b) La atención de manera integral y continuada de sus socios personas mayores, en todas y cada una de las necesidades requeridas, tales como: alojamiento, manutención, asistencia médico sanitaria, psicológica y enfermería, así como los servicios de terapia ocupacional, mantenimiento físico, culturales de entretenimiento, etc.
- c) La creación, conservación, gestión y administración de las instalaciones y servicios que sean necesarios a los fines expuestos.
- d) La realización de actividades tendentes a facilitar la convivencia y a propiciar la participación e integración social.
- e) La generación de recursos que permitan la financiación y consolidación del patrimonio cooperativo por lo que esta sociedad, haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 119.4 de la Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria, podrá realizar operaciones propias de su objeto social con terceros no socios, en los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos, siempre que no lesionen los intereses del socio. Del mismo modo, la sociedad realizará cuantas actividades le permitan la posibilidad de generar recursos económicos de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico y social de la Cooperativa o los socios.

ARTÍCULO 5.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR.

1.- La Cooperativa contará con un **“Complejo Residencial”** propio donde poder realizar las actividades relacionadas con su objeto social.

En el articulado de estos Estatutos y dada su singularidad, solamente se detalla todo lo relacionado con el desarrollo de la atención asistencial.

2.- Dentro del **“Complejo Residencial”** habrá varios tipos de alojamiento para los socios residentes, según su grado de dependencia:



a) **Tipo 1.** Para personas que se valen por sí mismos o que requieran de cierta ayuda para la realización de actividades básicas de la vida diaria. El objetivo a conseguir es el de que permanezcan en estos espacios el mayor tiempo posible, contando para ello con la ayuda del personal contratado y la aportada, en su caso, por quien comparte el alojamiento.

b) **Tipo 2.** Para personas que necesitan una atención permanente las 24 horas del día y no cuentan con la compañía de otra persona válida que comparta su alojamiento.

3.- El tipo de alojamiento a utilizar y los cuidados a recibir dependerán del estado físico-psíquico de cada socio residente, y será decidido por una comisión formada por el personal sanitario, Director y miembros del Consejo Rector, con audiencia al socio o familiares más directos.

4.- Los costes adicionales de los socios residentes dependientes serán asumidos, en unos casos, a partes iguales entre los socios residentes incluidos en el apartado 4.1 y, en otros casos, se aplicarán individualizados en función de la ayuda asistencial personalizada prestada por la Cooperativa a los socios incluidos en el apartado 4.2. El importe definitivo aplicable en cada caso, será aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

4.1.- El coste global de la ayuda asistencial de los socios residentes que se relacionan a continuación, será asumido a partes iguales entre los mismos, afectando a los siguientes:

- a) Los que formen parte de la Cooperativa a la fecha de su constitución.
- b) Los que se incorporen a la Cooperativa con **no más de 60 años**.
- c) Los que se incorporen a la Cooperativa con **más de 60 años**, vía transmisión por actos "inter vivos" o "mortis causa", si el socio que transmite cuenta con una antigüedad superior a 10 años.
- d) Los que se incorporen a la Cooperativa con posterioridad a la fecha de su constitución, en base al artículo 9. 2 de los Estatutos, con edades comprendidas entre 61 y 70 años, siempre que lo hayan hecho con anterioridad a la fecha de la Asamblea General en la que se haya tomado el acuerdo de dejar sin efecto, total o parcialmente, la excepcionalidad a la que se hace referencia en el punto 4.3.

4.2.- **Tendrán que pagar** los costes adicionales de la dependencia de forma individualizada, en función de la ayuda asistencial prestada por la Cooperativa, en el supuesto de que se diera tal circunstancia y se hiciera uso de las instalaciones y servicios de la Cooperativa, los siguientes socios residentes:

1.- Los que se incorporen a la Cooperativa con posterioridad a la fecha de su constitución, en base al **artículo 9 punto 2** de los Estatutos, con edades comprendidas entre 61 y 70 años. El periodo durante el cual se aplicaría el suplemento por dependencia, estaría en función de la edad del socio a la fecha de su incorporación.

- a) A los incorporados con **61 años**, se les aplicaría durante un periodo de **un año**, contado a partir de la fecha de su incorporación a la Cooperativa.



b) A los incorporados con **62 años**, se les aplicaría durante un periodo de **dos años**, contados a partir de la fecha de su incorporación a la Cooperativa.

c) Y así siguiendo esta progresión hasta llegar a los incorporados con **70 años**, a los que se les aplicaría durante un periodo de **diez años**, contados a partir de la fecha de su incorporación a la Cooperativa.

Se entiende por fecha de incorporación del socio a la Cooperativa la del desembolso de las cantidades económicas notificadas por el Consejo Rector, que le corresponda realizar en base a lo establecido en los Estatutos.

2.- Los que se incorporen a la Cooperativa con más de 60 años, **vía transmisión por actos "inter vivos" o "mortis causa"**, cuando la persona que transmite sea un socio con una antigüedad inferior a 10 años. En este caso, al nuevo socio se le aplicaría el suplemento por la dependencia durante el tiempo que reste hasta completar los 10 años de antigüedad.

4.3.- Inicialmente y durante un tiempo, no se aplicará el suplemento por dependencia establecido en el punto 4.2 y será la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, la que decida cuándo iniciar la aplicación de la norma.

4.4.- A propuesta del Consejo Rector, la Asamblea General podrá acordar que, en **circunstancias excepcionales** relacionadas con el estado de salud de un socio que debido a su gravedad y persistencia en el tiempo demanda una atención fuera de lo normal y por lo tanto económicamente gravosa para la Cooperativa, se le podrá aplicar un **suplemento extra de dependencia** al margen de lo establecido en los puntos 4.1 y 4.2 cuyo cobro no se hará efectivo hasta su fallecimiento. Este suplemento se dejará de aplicar cuando su importe acumulado alcance la cifra de la aportación al capital social obligatoria realizada por el socio. Al fallecimiento del mismo, los derechohabientes verán aminorada la aportación al capital social obligatoria en el importe acumulado correspondiente al suplemento extra de dependencia.

El derechohabiente que quisiera ejercer la condición de socio, tendrá que realizar la aportación económica que le corresponda hasta completar la aportación al capital social obligatorio actualizada que está obligado a desembolsar.

La propuesta del Consejo Rector que presente a la Asamblea, para su aprobación, recogerá con claridad cuándo y cómo procede realizar su aplicación, así como el procedimiento establecido para poner en marcha la medida y la forma de recurrir en caso de disconformidad.

5.- El socio podrá:

- **Decidir** cuándo hacer uso de las instalaciones y servicios, en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación o restricción arbitraria, y siempre tendrá garantizada su disponibilidad.

- **Elegir** entre vivir solo o compartir la vivienda con otra persona, en las condiciones económicas que se establezcan para los dos supuestos.

- **Optar** por contratar desde los **servicios básicos** (servicios generales de comunidad), hasta un **todo completo** (comida, limpieza de vivienda y lavado de ropa).



6.- La Cooperativa se guiará por el principio de que mientras un socio no utilice las instalaciones y servicios no tenga que hacer frente a ningún gasto y cuando decida su utilización, pagará por los gastos que genere el servicio utilizado.

7.- Al objeto de crear en el "Complejo Residencial" un ambiente lo más agradable posible y evitar que se transforme en una residencia de tercera edad al uso a la que acuden las personas cuando sus condiciones ya no les permite mantenerse en el entorno habitual, se controlará la entrada de nuevos socios para conseguir equilibrar las edades y situaciones físico-psíquicas del conjunto de los residentes, de forma que el número de usuarios asistidos, total o parcialmente, no sobrepase en ningún momento el 20 % del total de usuarios.

8.- Las inversiones a realizar se financiarán con las aportaciones al capital social que realicen los socios fundadores y los que se vayan incorporando posteriormente. Las aportaciones son recuperables, tal como se describe en los presentes Estatutos.

9.- La propiedad del "Complejo Residencial" corresponderá a la Cooperativa. El socio solamente tiene derecho al uso y utilización del mismo a perpetuidad. El derecho es transmisible de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de los Estatutos.

10.- El uso permanente de todas las instalaciones y servicios está reservado a los socios de, al menos, 50 años. En el caso de matrimonios o parejas, como mínimo uno de los dos socios ha de cumplir este requisito para tener derecho al uso permanente. Excepcionalmente, el Consejo Rector de la Cooperativa podrá autorizar el uso permanente de todas las instalaciones y servicios a personas de menor edad, que no sean matrimonio o pareja, si sus circunstancias las hacen adecuadas a los fines perseguidos.

Los socios menores de 50 años podrán hacer uso de todas las instalaciones y servicios, excepto lo relacionado con el **alojamiento permanente**, que solamente se permitirá **en estancias temporales** (convalecencia, rehabilitación, etc.)

Los socios no residentes de 50 y más años de edad podrán hacer uso del **alojamiento** mediante **estancias temporales** relacionadas con la salud (convalecencia, rehabilitación, etc.)

11.- Mientras no estén en funcionamiento las instalaciones que hay que construir y los servicios que hay que poner en marcha para poder realizar el servicio asistencial a los socios, la Cooperativa no está obligada a tener que atender las peticiones de ayuda asistencial que los socios pudieran demandar.

ARTÍCULO 6.- OPERACIONES CON TERCEROS.

La Cooperativa podrá realizar operaciones cooperativizadas con terceros no socios.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN.

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS



ARTÍCULO 8.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS

1.- Pueden ser socios de esta Cooperativa las personas físicas que cumplan, **en todo momento**, los siguientes requisitos:

- Que su estado psíquico les permita utilizar las instalaciones y servicios de la Cooperativa sin ser un peligro para los demás usuarios. No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la normal convivencia en el complejo residencial.

- No padecer enfermedad infecto contagiosa.

2.- El médico de la Cooperativa será el responsable de evaluar y comunicar, cuando proceda, al Consejo Rector el incumplimiento de los requisitos anteriores.

ARTÍCULO 9.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

1.- Para adquirir la condición de socio **en el momento de la constitución de la Sociedad Cooperativa**, será necesario:

a) Cumplir con lo señalado en el artículo 8 punto 1 de los presentes Estatutos.

b) Estar incluido en la relación de promotores que se expresa en la escritura de constitución de la sociedad.

c) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refieren los artículos 49 y 52 de estos Estatutos.

d) Suscribir el compromiso de no darse de baja sin justa causa que califique la misma de justificada, hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su ingreso.

2.- Para adquirir la condición de socio **con posterioridad a la constitución de la Sociedad Cooperativa** será necesario:

a) No tener más de 70 años. No hay límite de edad para el hijo/a que se incorpora a la sociedad vía transmisión por actos "inter vivos" o "mortis causa" procedente de uno de los socios progenitores.

El Consejo Rector podrá atender, de forma excepcional, peticiones que excedan esta edad siempre que no sobrepasen los 75 años y el aspirante a socio acepte las condiciones impuestas en relación con el tiempo durante el cual se le aplicaría el suplemento por la dependencia. En la primera Asamblea General que se celebre se informará de las solicitudes admitidas, su justificación, y de las condiciones impuestas y aceptadas por el socio.

b) Que en el momento de adquirir la condición de socio, se valga por si mismo para la realización de actividades básicas de la vida diaria. A este respecto se entiende por actividades básicas de la vida diaria las tareas más elementales de



la persona, que le permitan desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas. El informe, en el caso de ser necesario, será realizado por el médico al que esté asignado en la Seguridad Social o, en su defecto, por el que pueda establecer la Cooperativa.

c) Que la Cooperativa disponga de plaza de alojamiento en ese momento y que su utilización no suponga privar de la misma, a corto y medio plazo, a socios no residentes que se encuentren en situaciones similares de edad y estado de salud, para no sobrepasar en ningún momento el número de usuarios dependientes, total o parcialmente, cifrado en el 20 % del total de socios usuarios.

d) Cumplir en todo momento con lo señalado en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

e) Suscribir el compromiso de no darse de baja sin causa que califique la misma de justificada, hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su ingreso.

f) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de estos Estatutos.

g) Desembolsar el importe de la cuota de ingreso, fijada en el artículo 52 de los presentes Estatutos Sociales o la que, en su caso, determine la Asamblea General, en la cuantía y condiciones que la misma hubiese acordado.

3.- El interesado en incorporarse a la Cooperativa con posterioridad a su constitución deberá presentar su solicitud de ingreso por escrito al Consejo Rector, con justificación de la situación que le da derecho a formar parte de la Sociedad Cooperativa, conforme a estos Estatutos.

El Consejo Rector deberá comunicar al aspirante a socio, su decisión en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud, mediante escrito motivado. En caso de denegarse la solicitud, deberá indicarse además el derecho del solicitante a recurrir tal acuerdo ante la Asamblea General, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo.

Transcurrido el plazo de tres meses sin que el Consejo Rector haya resuelto, se entenderá desestimada la solicitud.

Si el motivo de la denegación está relacionado con lo reflejado en el apartado 2.c), se le comunicará al solicitante la opción de participar en la Cooperativa como socio colaborador expectante.

El acuerdo de admisión del solicitante habrá de ser expuesto, el día siguiente al de su adopción y durante un plazo de 15 días, en el tablón de anuncios de la Cooperativa. De su publicación certificará el Secretario de la Cooperativa.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante la Asamblea General dentro del plazo de 15 días siguientes al último en que haya de estar publicado el acuerdo, a petición del 20 por 100 como mínimo de los votos sociales.



El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante ante la Asamblea General en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al que recibió la notificación. Este recurso deberá ser resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, en votación secreta, previa audiencia al interesado.

La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para impugnar la admisión y, si ésta fuere impugnada, hasta que se resuelva por la Asamblea General.

- 4.- Aprobada por el Consejo Rector la solicitud presentada para ingresar en la Cooperativa como socio de pleno derecho o socio colaborador expectante, se le comunicarán al interesado, mediante carta certificada con acuse de recibo o por correo electrónico a la cuenta aportada, las condiciones establecidas para su aceptación. El interesado dispone de un plazo de tres meses para realizar la aportación obligatoria al capital social y la cuota de ingreso que se le haya comunicado. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado los ingresos correspondientes, quedará sin efecto la solicitud de ingreso presentada.

ARTÍCULO 10.- SOCIO COLABORADOR

1.- Se crea la figura de **socio colaborador expectante** (en adelante socio colaborador) destinada a las personas físicas que, cumpliendo los requisitos exigidos para adquirir la condición de socio de pleno derecho, solicitan su admisión pero no es posible atender su petición en ese momento al sobrepasar el número de socios que se ha fijado como límite en su mismo año de nacimiento.

2.- El socio colaborador tiene garantizada la posibilidad de poder participar en todas las actividades y servicios desarrollados por la Cooperativa, excepto en todo lo relacionado con el alojamiento permanente en el tiempo.

3.- Los socios colaboradores deberán desembolsar la aportación económica que determine la Asamblea General. Al socio colaborador no se le podrán exigir nuevas aportaciones al capital social.

4.- Los socios colaboradores, salvo lo establecido en el punto 2, gozan de los mismos derechos que el resto de los socios de pleno derecho y por lo tanto también están sujetos a las mismas obligaciones.

5.- Una misma persona no podrá tener simultáneamente en la Cooperativa la condición de socio de pleno derecho y la de socio colaborador.

6.- Los socios colaboradores no podrán desarrollar actividades en competencia con las que desarrolla la Cooperativa de la que sean colaboradores, salvo autorización expresa del órgano de administración de la Cooperativa.

7.- El socio colaborador puede provenir de una transmisión por actos inter-vivos o mortis causa, o como nuevo solicitante. Los criterios de prioridad aplicables para cubrir las vacantes que se produzcan procedentes de socios de pleno derecho, serán los siguientes: En primer lugar las transmisiones por mortis causa, en segundo lugar las transmisiones por actos inter-vivos y en tercer lugar las solicitudes de los nuevos solicitantes.



Las vacantes que se produzcan procedentes de socios de pleno derecho serán cubiertas con los socios colaboradores de su mismo año de nacimiento. Dentro de cada grupo, serán atendidas en primer lugar las solicitudes de los socios colaboradores que estén dispuestos a compartir con otro socio, de forma inmediata, el alojamiento permanente. El incumplimiento posterior injustificado del compromiso adquirido, por el cual su solicitud fue priorizada, será considerado como falta muy grave.

8.- El socio colaborador figurará inscrito en el Libro Registro de Socios en un apartado específico creado a tal efecto.

9.- El conjunto de los votos colaboradores no podrá superar el 30% de los votos sociales.

10.- La suma de todas las aportaciones al capital social de los socios colaboradores no podrá superar el 45 % del total.

11.- Cuando se produzca una vacante procedente de un socio de pleno derecho para ser cubierta por un socio colaborador, se pondrá en conocimiento del socio colaborador más antiguo (fecha de adquisición de tal condición), una vez aplicados los criterios de prioridad establecidos en el apartado 7 de este artículo.

12.- El socio colaborador **no tiene** garantizado formar parte de la Cooperativa como un socio de pleno derecho.

13.- La aportación económica realizada por el socio colaborador pasará a formar parte de su capital social obligatorio cuando adquiera la condición de socio de pleno derecho.

14.- El socio colaborador que solicite la baja recuperará íntegramente la aportación económica realizada en el plazo de 3 meses.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los socios están obligados a:

- 1.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, así como todos los deberes contemplados en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5º del artículo 14 de estos Estatutos.
- 2.- Cumplir con el compromiso de permanencia fijado en el punto 1 apartado d) y punto 2 apartado e) del artículo 9 de estos Estatutos sociales, salvo que exista justa causa que justifique la baja del socio antes de dicho periodo.
- 3.- Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- 4.- Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
- 5.- Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social y cuotas de ingreso en la forma y plazo previstos, así como cumplir con el resto de obligaciones económicas.



- 6.- No manifestarse públicamente en términos que impliquen **deliberado** desprestigio social a la Cooperativa o al cooperativismo en general.
- 7.- Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos de administración, de representación y de fiscalización económico-contable, y demás trabajadores de la Sociedad.
- 8.- Efectuar los pagos a la Cooperativa en función de los servicios que se utilicen.

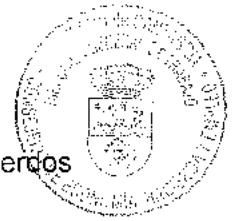
ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios tienen derecho a:

- 1.- Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos sociales.
- 2.- Asistir, formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- 3.- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas y en estos Estatutos.
- 4.- Participar en las actividades y servicios que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, cuando lo estime oportuno y sin ninguna discriminación o restricción arbitraria.
- 5.- A la liquidación y reembolso de las aportaciones al Capital Social.
- 6.- A la baja voluntaria en las condiciones establecidas en estos Estatutos.
- 7.- A participar en las actividades formativas que realice la Cooperativa.
- 8.- A los demás derechos que vengán reconocidos en otros apartados de los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en la demás normas legales que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 13.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

- 1.- Todo socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley de Cooperativas, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.
- 2.- Será responsabilidad del Consejo Rector el que cada socio reciba una copia de los Estatutos de la Cooperativa y, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno, así como de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con expresión en cualquier caso de la fecha en que tales modificaciones entran en vigor.
- 3.- Todo socio tiene libre acceso a los Libros de Registro de Socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita,



el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

El ejercicio de este derecho de acceso a libros sociales, se realizará en el propio domicilio de la Cooperativa y en presencia del Presidente y/o Secretario del Consejo Rector o miembros del mismo en que aquellos hubieren delegado, sin que en ningún caso se autorice la salida de dichos libros del domicilio social de la Cooperativa.

Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar al socio que lo solicite copia certificada de los acuerdos del Consejo que afecten al mismo, individual o particularmente.

- 4.- Todo socio tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su exclusiva situación económica con la Cooperativa.
- 5.- Cuando la Asamblea General, conforme al Orden del Día, vaya a deliberar y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, deberán ser expuestos, en el domicilio social de la Cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea General, los siguientes documentos: el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y la propuesta de destino de los excedentes y beneficios extracooperativos o de la imputación de las pérdidas, así como el Informe de los Interventores y, en su caso, el Informe de los Auditores de Cuentas.

Durante dicho tiempo, los socios podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector, las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea; la solicitud deberá presentarse al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

En el caso de que las explicaciones, aclaraciones o ampliación de información se formulen verbalmente en el acto de la Asamblea, el Consejo Rector deberá contestar por escrito a dicha solicitud en el plazo de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea.

Cuando en el Orden del Día se incluya cualquier otro asunto que conlleve soporte documental, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión a debatir por la Asamblea y sin que sea preciso el Informe de los Interventores en caso de que el asunto tenga relevancia económica.

- 6.- Todo socio podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa y, en particular, sobre aquello que afecte a sus derechos económicos o sociales. En estos casos deberá ser contestado por el Consejo Rector en el plazo de los 30 días hábiles siguientes o, si estimase que tal información es de interés general, en la primera Asamblea General que se celebre, incluyéndola en el Orden del Día.
- 7.- Cuando el 10 % de los socios de la Cooperativa soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.



- 8.- En los supuestos de los anteriores números 5, 6 y 7, el Consejo Rector podrá negar la información, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa o cuando su petición suponga obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes. No obstante, esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por lo socios solicitantes de la información.

En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por los solicitantes de la misma por el procedimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Cooperativas de Cantabria, quienes además, respecto a los supuestos de los números 2, 3 y 4 de este artículo podrán acudir al procedimiento previsto en el artículo 2.166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- 9.- Sin perjuicio de los derechos de los socios, regulados en los números anteriores, la Asamblea General podrá crear y regular la existencia de comisiones con la función de actuar como cauce e instrumento que facilite la mayor información posible a los socios sobre la marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 14.- BAJA VOLUNTARIA.

- 1.- El socio puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con seis meses de antelación.

Cualquiera que fuere la forma de la comunicación por escrito realizada por el socio solicitando la baja, podrá entenderse por el Consejo Rector como preaviso y por lo tanto considerará producida la baja a la finalización del periodo de preaviso antes referido, salvo que el mismo en dicha solicitud fije una fecha de efectos anterior al término del plazo de preaviso fijado anteriormente, en cuyo caso se entenderá incumplido el plazo de preaviso.

Hasta que transcurra el plazo de preaviso, el socio mantendrá inalterables los mismos derechos y obligaciones que hubiere tenido antes de preavisar de su baja.

- 2.- El incumplimiento del plazo de preaviso, dará lugar a que el socio haya de pagar, en concepto de daños y perjuicios, la parte proporcional de gastos generales que le hubiere correspondido pagar durante el tiempo que falte hasta la fecha de término del plazo teórico de preaviso, incrementados en un 10%.
- 3.- A efectos del cómputo del plazo de reembolso al que se hace referencia en el artículo 56 de los presentes Estatutos y en el artículo 66 de la Ley de Cooperativas de Cantabria, la baja se entenderá producida a la finalización del periodo de preaviso, aun cuando el socio hubiere incumplido su obligación de preavisar en el plazo mínimo fijado.
- 4.- Si la baja entrañase el incumplimiento injustificado por el socio del compromiso a que se refiere el punto 1 apartado d) o el punto 2 apartado e) del artículo 9 de los



Estatutos, la baja se entenderá como injustificada y se le practicarán las deducciones establecidas en el artículo 56 punto 4 de los presentes Estatutos. Asimismo, la Cooperativa, en caso de incumplimiento de dicho compromiso podrá entender producida la baja al término de dicho periodo a los efectos del inicio del plazo de reembolso de las aportaciones al capital social.

- 5.- El socio que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente y disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en estos Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los 40 días a contar del siguiente al de la adopción del acuerdo, si estuvo presente, o a la recepción del mismo si estuvo ausente.
- 6.- La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector que deberá formalizarla en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de efectos de la baja, por escrito motivado, que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el Consejo Rector, el socio podrá considerar su baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso de aportaciones al capital social, todo ello sin perjuicio de la imputación de pérdidas conforme al artículo 56 de los presentes Estatutos y de la exigencia de daños y perjuicios en caso de incumplimiento del plazo mínimo de preaviso.
- 7.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá impugnar dicho acuerdo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, el socio interesado podrá recurrir, en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación de la desestimación, ante el Juez de Primera Instancia por el cauce procesal previsto en el artículo 42 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

ARTÍCULO 15.- BAJA OBLIGATORIA.

- 1.- Cesarán obligatoriamente como socios quienes pierdan los requisitos fijados en el artículo 8 de los presentes Estatutos para formar parte de la Cooperativa o quienes se vean afectados por la resolución de un expediente disciplinario con resultado de expulsión.
- 2.- La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia al interesado, de oficio a instancia del médico responsable de la Cooperativa mediante escrito motivado informando del incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8 punto 1 para ser socio, a petición de cualquier socio o del propio socio afectado.

En cualquier caso, la notificación al socio de la apertura del expediente de baja obligatoria se formulará mediante escrito motivado, en el que se concederá al socio el preceptivo trámite de audiencia a fin de que, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación del inicio del expediente, formule las alegaciones que estime oportunas.



- 3.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre calificación y efectos de su baja obligatoria, podrá impugnar dicho acuerdo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.
- 4.- El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma sin haberlo hecho.
- 5.- Desde el inicio del expediente de baja obligatoria hasta que el acuerdo final tenga carácter ejecutivo, podrá acordarse por el Consejo Rector la suspensión cautelar de los obligaciones y derechos sociales del socio afectado, debiendo concretar el referido acuerdo el alcance de los derechos y obligaciones a los que afecta tal suspensión.

En ningún caso podrá afectar tal suspensión al derecho de información y al derecho de voto en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 16.- NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL.

- 1.- Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los Estatutos, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.
- 2.- Las sanciones podrán ser: económicas, de suspensión de derechos o de expulsión.

ARTÍCULO 17.- FALTAS.

Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves o leves.

Son faltas muy graves:

- a) La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
- c) La embriaguez habitual, consumo de drogas, o aquellas conductas irregulares que atenten a la integridad física de otros socios dentro del Complejo residencial.
- d) La violación de secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de los Interventores.



- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, tras haber transcurrido más de 30 días desde la fecha de su vencimiento. En casos excepcionales, previa valoración y conformidad del Consejo Rector, el socio que alegue y justifique dificultades económicas para hacer frente a la totalidad del pago mensual de los servicios utilizados, podrá solicitar que la deuda por el importe no abonado sea descontada de la aportación al capital social cuando cause baja. La deuda acumulada no podrá sobrepasar la cantidad que en cada momento le pudiera corresponder del Fondo de Reserva para la Actualización de las Aportaciones al Capital Social.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- h) Apoyarse en la firma social para negociar por cuenta propia.
- i) El incumplimiento posterior injustificado del compromiso adquirido por el cual su solicitud de ingreso fue priorizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 punto 3 segundo párrafo.

Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, sin haber transcurrido 30 días desde la fecha de su vencimiento.
- b) Los malos tratos, de palabra o de obra, a otro socio, empleado o tercero, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o la realización del objeto social de la Cooperativa, así como los comentarios ofensivos o despectivos hacia las citadas personas, fuera de dichas reuniones.
- c) La comisión de cinco faltas leves en un período de un año.
- d) Los malos tratos, de palabra o de obra, a los empleados de la Cooperativa cuando estén en el ejercicio de sus funciones.
- e) No facilitar los datos que se le requieran para la buena organización de la Cooperativa.

Son faltas leves:

- a) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- b) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 18.- SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN.

- 1.- Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas serán:



- a) Por las faltas **muy graves**, multa de **SEISCIENTOS UN EUROS A TRES MIL EUROS** y/o suspensión al socio de sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, y/o expulsión.

La sanción de suspender al socio de sus derechos solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el mismo esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni a la actualización de las aportaciones al capital social; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que el socio normalice su situación con la Cooperativa.

- b) Por las faltas **graves**, la sanción podrá ser de multa de **TRESCIENTOS UN EUROS a SEISCIENTOS EUROS** y/o suspensión al socio de sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo segundo del anterior apartado "a".
- c) Por las faltas **leves**, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de **CINCUENTA A TRESCIENTOS EUROS**.

- 2.- Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los cuatro meses y las leves a los dos meses, contados a partir de la fecha en que se hubiesen cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador, pero se reanuda de nuevo en el estado en que quedó interrumpida, si en el plazo de cuatro meses de haberse incoado el expediente no se dictase y notificase la resolución sancionadora.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión, salvo que el socio haya regularizado su situación.

- 3.- Cuando sea firme la resolución sancionadora y hayan transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la sanción sin que el socio procediera al pago voluntario de su importe, el Consejo Rector de la Cooperativa queda facultado para proceder a su cobro, detrayendo su cuantía de cualquier derecho de naturaleza económica que el mismo posea en la Cooperativa, y a través de cualquier procedimiento judicial admitido por el Ordenamiento Jurídico Español.

ARTÍCULO 19.- ÓRGANO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO.

La facultad de sancionar, respecto de las infracciones tipificadas en el artículo 17 de estos Estatutos, es competencia indelegable del Consejo Rector.

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia al interesado, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Conocida por el Consejo Rector la comisión de una falta por uno o varios socios, acordará la incoación de expediente sancionador contra el mismo. De dicho acuerdo, que en todo caso deberá ser motivado, se dará traslado al socio afectado con expresión detallada de los cargos imputados y de los



artículos infringidos, así como de las posibles sanciones que podrían serle impuestas conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.

- b) Se concederá expresamente al socio trámite de audiencia por quince días hábiles, a fin de que, si a su derecho conviene, realice las alegaciones por escrito que estime oportunas y presente las pruebas de que intente valerse.
- c) A la vista de las alegaciones y pruebas presentadas por el socio dentro del plazo concedido, o ante la ausencia de las mismas, el Consejo Rector tomará el acuerdo que estime oportuno, bien sancionando al socio o bien sobreseyendo el expediente. De dicho acuerdo se dará traslado inmediato al socio mediante escrito motivado, en el que se detallarán, en su caso, los cargos por los que ha sido sancionado, el precepto infringido, la sanción concreta impuesta y la vía de recursos contra dicho acuerdo con expresión de los plazos para su interposición y órganos competentes para su conocimiento.

El acuerdo del Consejo Rector, en cuya virtud se imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves, tiene carácter ejecutivo, excepto en el supuesto de expulsión que se estará a lo establecido en el artículo 20 de estos Estatutos.

Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo sancionador del Consejo Rector, podrá impugnarlo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre, previa audiencia al interesado, y en votación secreta. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

El derecho de audiencia del socio afectado en caso de la interposición del recurso quedará cumplimentado mediante la lectura ante el órgano competente del recurso presentado contra el acuerdo del Consejo Rector. No obstante, si el socio estuviere presente en la Asamblea General en la que se conozca del mismo, se le concederá la palabra por si quisiera ampliar los motivos de su impugnación.

En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, el socio interesado podrá recurrir, en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación de la desestimación, ante el Juez de Primera Instancia por el cauce procesal previsto en el artículo 42 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

ARTÍCULO 20.- EXPULSIÓN.

- 1.- La sanción de expulsión del socio podrá acordarla el Consejo Rector por **falta muy grave.**
- 2.- En aquellos casos en los que el socio imputado ostente además algún cargo social, el acuerdo sancionador del Consejo Rector podrá incluir una propuesta de cese simultáneo del cargo que ocupare, además de la sanción que proceda conforme a los artículos anteriores.

Si fuere miembro del Consejo Rector, el mismo deberá ausentarse de aquellas sesiones o parte de las mismas en las que se trate de su expediente sancionador, sin perjuicio de su derecho de audiencia en las mismas condiciones que el resto de socios de la Cooperativa.



- 3.- El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.
- 4.- Contra el acuerdo del Consejo Rector el socio podrá recurrir, en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General, que deberá de conocer del mismo como primer punto del Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia al interesado. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado.
- 5.- En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, el socio interesado podrá recurrir, en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación de la desestimación, ante el Juez de Primera Instancia por el cauce procesal previsto en el artículo 42 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

CAPÍTULO III.

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección Primera.- De los órganos sociales.

ARTÍCULO 21.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Son órganos de la Sociedad Cooperativa, los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- La Intervención.

Sección Segunda.- De la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- COMPOSICIÓN Y CLASES.

- 1.- La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios para deliberar y tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que legal o estatutariamente sean de su competencia, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.
- 2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria tendrá por objeto principal examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales. Podrá asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

Las demás Asambleas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.



ARTÍCULO 23.- COMPETENCIAS.

- 1.- La Asamblea General **fijará la política general de la Cooperativa** y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que esta Ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social.
- 2.- Será preceptivo, bajo pena de nulidad, el acuerdo de la Asamblea General para los siguientes actos:
 - a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la distribución de excedentes o imputación de las pérdidas.
 - b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los interventores, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos, así como la cuantía de la retribución de los consejeros y liquidadores.
 - c) Modificación de los Estatutos Sociales y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.
 - d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios y establecimiento de las cuotas de ingreso o periódicas.
 - e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante la emisión de valores negociables.
 - f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.
 - g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.
 - h) Constitución de Cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación o salida de éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley de Cooperativas, adhesión a entidades de carácter representativo así como la separación de las mismas.
 - i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y los liquidadores.
 - j) Los derivados de una norma legal o de disposición estatutaria.
- 3.- Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal o estatutaria, salvo aquellas

competencias que puedan ser delegadas en el grupo cooperativo previsto en el artículo 132 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.



ARTÍCULO 24.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL.

- 1.- La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada y celebrada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, los Interventores deberán instarla del Consejo Rector y si éste no la convoca dentro de los quince días siguientes, deberá solicitarla del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa.

Asimismo, y transcurrido el plazo señalado de seis meses sin haberse realizado la convocatoria de Asamblea General Ordinaria, cualquier socio podrá optar por instar al Consejo Rector o solicitar de la referida autoridad judicial que ordene la convocatoria.

- 2.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector, a petición efectuada fehacientemente por un número de socios que represente al menos un 20 % de total de votos sociales, o a solicitud de los interventores en temas de su competencia.

A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma.

Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instar del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa que ordene la convocatoria.

- 3.- No será necesaria la convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los socios de la Cooperativa y acepten, por unanimidad, constituirse en Asamblea General Universal, aprobando todos ellos el Orden del Día. Todos los socios firmarán un acta que recogerá, en todo caso, el acuerdo para celebrar la Asamblea y el Orden del Día.

ARTÍCULO 25.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

- 1.- La convocatoria de la Asamblea General se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa y en el de cada uno de los centros en que desarrolle su actividad. Además, se comunicará por escrito enviado al domicilio designado al efecto por cada uno de los socios o al que conste en el Libro Registro de Socios, siendo válida también la comunicación por correo electrónico a la cuenta facilitada por el socio. Cuando la Cooperativa tenga más de quinientos socios, la convocatoria se anunciará también en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la entidad.

- 2.- La publicación o notificación de la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de 15 días naturales y máxima de dos meses con respecto a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General.



El plazo quincenal mínimo se computará excluyendo de su cómputo, tanto el día de la exposición, envío o publicación del anuncio, como el de celebración de la Asamblea.

- 3.- La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, si es en primera o en segunda convocatoria y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día, que habrá de ser fijado por el Consejo Rector, e incluirá igualmente aquellos puntos propuestos por los Interventores y por un número de socios que represente el 10 por 100 del total o alcance la cifra de cien y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria.

El Consejo Rector deberá, en su caso, hacer público el nuevo Orden del Día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida en la convocatoria.

- 4.- El intervalo de tiempo que debe mediar entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.
- 5.- Las Asambleas Generales, excepto a las que refiere al punto 3 del artículo 24, se celebrarán en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 26.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

- 1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, cuando lo estén, al menos, un treinta por ciento de los votos sociales o cien votos sociales. Podrán asistir todos los socios que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria y que en la fecha de celebración de la Asamblea sigan siéndolo y no estén suspendidos de tal derecho.

El Presidente de la Cooperativa, o quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizará el cómputo de los socios presentes y representados en la Asamblea y declarará, si procede, que la misma queda constituida.

- 2.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en ausencia de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el Vicesecretario y, en ausencia de ambos, el que elija la Asamblea.

Si en el Orden del Día figuran asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en este apartado, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará a los socios que deben desempeñar dichas funciones.

- 3.- Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea, dar la palabra a los intervinientes y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.
- 4.- Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así



como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción y para resolver cualquier tipo de recursos. Se adoptará también, mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del Orden del Día cuando así lo solicite un diez por ciento de los votos presentes y representados.

No obstante, en este último supuesto, cuando por el número de asistentes, la densidad de los asuntos a tratar según el Orden del Día o cuando razones de organización y desarrollo de la Asamblea así lo aconsejen, solo podrá realizarse una votación secreta más por Asamblea, en cuyo caso será la propia Asamblea, a propuesta del Presidente, la que al comienzo de la misma determine qué punto en concreto será objeto de votación secreta. Con carácter excepcional, el Presidente podrá acordar, discrecionalmente, la realización de una segunda votación en una misma Asamblea atendiendo a las circunstancias concurrentes.

- 5.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General, el de que se realice censura de las cuentas por miembros de la Cooperativa o por persona externa, el de prorrogar la sesión de la Asamblea General, el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, los interventores, los auditores o los liquidadores; la revocación de los cargos sociales antes mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la Ley de Cooperativas.
- 6.- Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas convocadas por el Consejo Rector que, no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27.- DERECHO DE VOTO.

- 1.- Cada socio tiene derecho a un voto.
- 2.- El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio y la Cooperativa, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 28.- VOTO POR REPRESENTANTE.

- 1.- Los socios podrán ejercitar su voto bien personalmente o por representación concedida a otro socio que no podrá representar a más de dos. También podrá ser representado por su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, o bien por un familiar con plena capacidad de obrar, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, o persona que ostente poder suficiente conferido en documento público.
- 2.- En los supuestos anteriores, la representación deberá ser acreditada por medio de cualquiera de los sistemas siguientes: poder notarial especial, por comparecencia ante el Secretario de la Cooperativa, por escrito autógrafo del que otorgue la representación o mediante impreso original que a tal efecto edite



la propia Cooperativa. En cualquier caso la delegación de voto será especial para cada Asamblea que se celebre, no siendo válidas las delegaciones generales.

Corresponderá a los Interventores decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

- 3.- La representación legal, a efectos de asistir a la Asamblea General, de los menores o incapacitados se ajustará a las normas del Derecho Común o Especial que le sean aplicables.

ARTÍCULO 29.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- 1.- Excepto en los supuestos previstos por la Ley General de Cooperativas, la Asamblea General adoptará los acuerdos por **más de la mitad** de los votos válidamente expresados por los socios presentes y representados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
- 2.- Será necesaria la mayoría de los **dos tercios de los votos** presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, disolución, reactivación de la Cooperativa, adhesión o baja de un grupo cooperativo, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley.
- 3.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan tomado. Los acuerdos que deban ser sometidos a inscripción registral de carácter constitutivo no podrán ser aplicados válidamente por la Sociedad Cooperativa en tanto no se practique la misma.

ARTÍCULO 30.- ACTA DE LA ASAMBLEA.

- 1.- El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, relación nominativa de asistentes presentes y representados, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del Orden del Día, resumen de las deliberaciones, las intervenciones de las que se haya solicitado expresamente constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
- 2.- El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, habrá de serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Asamblea General y dos socios sin cargo alguno designados en la misma Asamblea, que la firmarán junto al Secretario.

En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de la misma.

- 3.- Cuando los acuerdos sean inscribibles deberán presentarse en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria los documentos necesarios para su inscripción, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la aprobación del Acta, bajo responsabilidad del Consejo Rector.



ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- 1.- Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

No procederá la impugnación de un acuerdo social que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de la impugnación, el Juez otorgará un plazo razonable para que aquella pueda ser subsanada.

- 2.- Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley; los demás acuerdos serán anulables.
- 3.- La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

El cómputo de ambos plazos se realizará desde la fecha de adopción del acuerdo, salvo aquellos que por su naturaleza hayan de ser objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas, en cuyo caso el cómputo se realizará desde la fecha de inscripción.

- 4.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos los miembros del Consejo Rector, los Interventores y los terceros que acrediten interés legítimo. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables estarán legitimados los socios asistentes a la Asamblea que hubieran hecho constar en acta, o mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes, su oposición al acuerdo, aunque la votación hubiera sido secreta; los ilegítimamente privados del derecho de voto, los ausentes, así como los miembros del Consejo Rector e Interventores. Están obligados a impugnar los acuerdos contrarios a la Ley o los Estatutos, el Consejo Rector, los Interventores, los Liquidadores y, en su caso, el Comité de Recursos.

Sección Tercera.- El Consejo Rector.

ARTÍCULO 32.- NATURALEZA Y COMPETENCIA.

- 1.- El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.
- 2.- Corresponden al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley de Cooperativas o por estos Estatutos a otros órganos sociales. A título enunciativo, son las siguientes:



a) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, y ordenar todo lo necesario para su adecuada celebración y desarrollo.

b) Formular, presentar y proponer, a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como el Informe de gestión y la propuesta sobre imputación y asignación de excedentes, o cobertura de pérdidas correspondientes a cada ejercicio económico, para su aprobación por dicho órgano social.

c) Proponer a la Asamblea las líneas básicas de actuación de la Cooperativa, ejecutar los acuerdos asamblearios y designar, en su caso, a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

d) Interpretar los Estatutos, previos los informes o dictámenes que procedan, así como suplir provisionalmente -con el mismo asesoramiento- sus omisiones, en aquellos puntos que sea urgente solventar, todo ello dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre, para la ratificación o rectificación que procediere.

e) Proponer a la Asamblea General la aprobación, modificación y derogación de uno o varios Reglamentos de Régimen Interno, y de otras pautas o de criterios autorreguladores más coyunturales.

f) Fijar los gastos de administración dentro del marco y límites de referencia que señale la normativa vigente o pueda decidir la Asamblea General.

g) Nombrar y separar a los empleados y, en su caso, a los asesores y al Director de la Cooperativa, fijando el sueldo y las gratificaciones que han de percibir. Asimismo podrá acordar que socios especialmente cualificados asistan como asesores o consultores especiales con derecho de voz y siempre que se traten temas en los que sean útiles su experiencia, consejo o preparación.

h) Representar a la Entidad ante las Autoridades y Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, de los Organismos Autónomos y demás Instituciones públicas, y ante cualesquiera Asociaciones, Sociedades y Entidades privadas, así como ante los particulares, y ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que correspondan, y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.

i) Adquirir, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles y derechos reales de cualquier índole, y realizar, con relación a dichos bienes y derechos; cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspasos de activos y/o pasivos de la Sociedad. Esta facultad se entiende limitada por lo indicado en el artículo 23 punto 2 letra g de estos Estatutos, en favor de la competencia de la Asamblea ordenada por el artículo 32.2.h) de la Ley de Cooperativas de Cantabria.



j) Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer bienes inmuebles o de otra naturaleza, así como decidir participaciones en Sociedades y Empresas, siempre que ello promueva, garantice o facilite las actividades de la Cooperativa en orden a cumplir su objeto social. Esta facultad también se ejercerá dentro de los límites señalados en el apartado anterior.

k) Cuidar de que la Dirección, en su función de gestión de la Entidad, siga las directrices emanadas de la política y línea de actuación de la Asamblea General y de las acordadas por el propio Consejo Rector.

l) Realizar los actos y celebrar los contratos concernientes al objeto social que les estén atribuidos en las Leyes y en los presentes Estatutos, proponiendo a la Asamblea General la aprobación de las líneas básicas de actuación de la Cooperativa, así como transigir en juicio, o fuera de él y aceptar adjudicaciones de bienes inmuebles o muebles en pago de deudas, extrajudicial o judicialmente, pudiendo hacerse representar.

II) Cumplir, y hacer cumplir a los socios y empleados, la legislación aplicable a las Cooperativas, los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de la Asamblea General.

m) Modificar los Estatutos cuando esta modificación consista únicamente en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

n) Las demás facultades asignadas o asumibles por el Consejo Rector según la Ley de Cooperativas de Cantabria, los presentes Estatutos, o por acuerdo expreso de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

1.- Los Consejeros, además de cumplir, con especial celo y diligencia -por obvias razones de ejemplaridad- las obligaciones exigibles a los miembros de base del grupo -societario o laboral- al que pertenezcan, deben:

a) Desempeñar sus cargos con plena lealtad, dedicación y discreción, anteponiendo los intereses de la Cooperativa a sus aspiraciones personales o profesionales y a las pretensiones de cualquier otra persona o entidad.

b) Observar en todo momento un comportamiento honorable.

c) No prevalerse de su posición dentro de la entidad para pretender, proponer, inducir o alcanzar privilegios para sí, sus familiares o cualesquiera otras personas o entidades, sean o no socias de la Cooperativa.

d) Informar diligentemente al Presidente, a los Consejeros Delegados, y en su caso al Director, de cuantos hechos o noticias conozca, siempre que previsiblemente puedan influir en los proyectos, programas, planes, configuración societaria o empresarial o en la marcha de la Cooperativa.

e) No incurrir en causa alguna de incompatibilidad o prohibición legal, reglamentaria o estatutaria; ni cometer, organizar o promover, apoyar o encubrir acciones u omisiones punibles.



f) Asistir, salvo causa justificada, y sin posibilidad de delegación, a todas las sesiones del Consejo a que haya sido convocado, y a las de las Asambleas.

g) Presentar propuestas y sugerencias siempre que sean viables, estén debidamente fundadas y no se refieran a asuntos ya zanjados; así como estudiar y valorar, con la consideración y atención debida, las proposiciones o proyectos que formulen el Presidente, los demás Consejeros, otros órganos sociales, el Director, o los socios de base.

h) Guardar estricto secreto de las deliberaciones o acuerdos del Consejo Rector salvo que, por norma legal o por acuerdo expreso del Presidente de la sesión, atendida la naturaleza de los asuntos, resulte inaplicable o innecesario dicho sigilo. Esta obligación de confidencialidad es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

i) Oponerse, solicitando constancia de ello en acta, a eventuales propuestas que consideren contrarias a normas legales o estatutarias, prohibitivas o imperativas.

j) Promover o apoyar iniciativas dirigidas a la mejor formación Cooperativa o económica de los miembros del Consejo y de los demás socios, a la mayor calificación profesional de los empleados de la Cooperativa, o a expandir o consolidar el prestigio, la solvencia o la función económico-social de ésta.

k) Exigir, cuando la trascendencia o entidad del asunto lo aconsejen, y sean cuales fueren los autores o promotores de las propuestas, que éstas se presenten acompañadas de los correspondientes informes o estudios de naturaleza técnica, económica, financiera, contable, patrimonial, tributaria, laboral o cooperativa, según el contenido de aquéllas.

l) Ejercitar de buena fe sus derechos y funciones; y, en particular, no entorpecer, gravar u obstruir, la marcha de la entidad con peticiones, pretensiones o proyectos abusivos, desproporcionados o irrazonables atendiendo al contenido, la finalidad o los motivos y a las circunstancias de lugar, tiempo, forma, frecuencia o extensión con que se formulan.

ll) Velar, muy especialmente, por la buena imagen de la Cooperativa, saliendo al paso -de forma colegiada o por declaración individual, previa conformidad del Presidente- de cualesquiera noticias, rumores o filtraciones infundadas, tendenciosas o sesgadas que puedan dañar la imagen, el prestigio, la solvencia, la seriedad o el carácter cooperativo de la Entidad, o la honorabilidad o independencia de cualquiera de sus órganos o de los miembros de éstos.

m) Abstenerse de votar cuando se encuentren en situación de conflicto de intereses.

n) Solicitar la inmediata apertura de informaciones reservadas cuando existan indicios razonables de infracción legal, reglamentaria o estatutaria por parte de cualquier socio, tanto si lo es de base como si ostenta un cargo, o de altos directivos o asesores de la Cooperativa.



n) Promover, en forma legal, una sesión del Consejo Rector para abordar asuntos de especial gravedad o urgencia, incluido el cese de cualquier Consejero o de otros cargos por incurrir en causa legal o reglamentaria de prohibición o incompatibilidad, así como la suspensión provisional de funciones conforme a los presentes Estatutos.

o) Cumplir las restantes obligaciones propias de los Consejeros según la normativa legal, reglamentaria o estatutaria.

2.- Además de los derechos que como socios les corresponden, los Consejeros tienen las siguientes facultades jurídicas:

a) Ser convocados a las sesiones plenarios del Consejo.

b) Recibir la información precisa para poder formarse un criterio fundado antes de que se sometan a votación los acuerdos correspondientes.

c) Opinar y votar libremente en las sesiones a las que asista, recabando en su caso la tutela presidencial.

d) Exigir que consten en acta aquellos extremos que considere relevantes o que reflejen su manifestación de salvar su voto o de votar en contra.

e) Pedir -por causa justificada- y obtener certificación de las actas o de los acuerdos adoptados, que deberán entregársele dentro del mes siguiente a la aprobación del acta correspondiente.

f) Comunicar al Presidente -y recibir su amparo y defensa- cualquier hecho o circunstancia que pueda comprometer la imparcialidad, discreción y dedicación con que el Consejero debe desempeñar su cargo.

g) Obtener la acreditación, título o documento demostrativo de su condición de Consejero, y exhibirlo cuando sea necesario en el ámbito de la Cooperativa o fuera de la misma si lo requiere el cumplimiento de gestiones, mandatos, o encargos encomendados por el Consejo.

h) Percibir puntualmente la compensación de los gastos en que hubiere incurrido por el ejercicio del cargo, siempre que estén justificados y sean acordes con el volumen y posición de la Entidad.

i) No ser perturbado, coaccionado o presionado, en el ejercicio de sus funciones por ningún otro miembro de la Cooperativa, ni por persona o entidad alguna, tanto si son socios de la misma como si pretenden realizar o tienen ya concluidos contratos, operaciones o servicios de cualquier clase con ella.

j) Solicitar y obtener, el amparo del Presidente -y por su conducto el de la Cooperativa- para el efectivo ejercicio de los derechos anteriores.

k) Los demás derechos que deriven de las disposiciones vigentes, de estos Estatutos o de acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN.



- 1.- El Presidente del Consejo Rector, y en su caso el Vicepresidente, que lo es también de la Cooperativa, ostentará la representación legal de la Sociedad dentro del ámbito de facultades que les atribuyan los presentes Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.
- 2.- El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos así como proceder a su revocación, a cualquier persona cuyas facultades representativas se establecerán en la escritura del poder y, en especial, nombrar y revocar al gerente, director o cargo equivalente, como apoderado principal de la Cooperativa. El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

ARTÍCULO 35.- COMPOSICIÓN.

- 1.- El Consejo Rector está integrado por **doce** miembros titulares y hasta un máximo de **tres** suplentes.
- 2.- Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º, Vocal 5º, Vocal 6º, Vocal 7º y Vocal 8º.

Los suplentes serán identificados numéricamente, según el orden de preferencia fijado para el acceso a las vacantes que se produjeren. Los suplentes lo serán para cualquier cargo que quedare vacante, salvo para el caso de vacante del Presidente y Vicepresidente. En todos los supuestos, el designado ostentará el cargo durante el tiempo que le restare al que cesó en el mismo.

- 3.- Son funciones del **Presidente** las definidas por la Ley y los presentes Estatutos, y en especial:

- Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

- Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores, dirigiendo la discusión y cuidando, bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones que no estén incluidas en el Orden del día.

- Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

- Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentación que determine el Consejo Rector.

- Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.

- Adoptar, en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonadamente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector



quien resolverá la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea en cuyo caso podrá solo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.

Todo lo expuesto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

- 4.- Son funciones del **Vicepresidente**, sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo.
- 5.- Son funciones del **Secretario** las definidas por la Ley y los presentes Estatutos, y en especial:
 - Llevar en orden y al día los Libros Registros de Socios, de Aportaciones al Capital Social, de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, y cualesquiera otros que vengan exigidos por otras disposiciones legales.
 - Redactar de forma circunstanciada el Acta de las Sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en la que actúe como Secretario.
 - Librar las certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los Libros y documentos sociales.
 - Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.
- 6.- Son funciones del **Vicesecretario**, sustituir al Secretario en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo.

ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN

- 1.- Todos los miembros titulares y suplentes del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán elegidos directamente por la Asamblea General. Los cargos de Secretario y Vicesecretario serán elegidos directamente por el Consejo Rector de entre sus miembros.
- 2.- Sólo pueden ser elegidos Consejeros los socios de la Cooperativa, personas físicas que no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 51 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.
- 3.- A propuesta del Consejo Rector y con el acuerdo de la Asamblea General, podrán ser nombrados como máximo dos consejeros de entre aquellas personas que, aun no ostentando la condición de socios, tengan reconocida cualificación y experiencia en el objeto social de la Cooperativa. En ningún caso podrán ser nombrados Presidente, Vicepresidente ni Secretario. En caso de que no hubiese ninguno o fuesen insuficientes los candidatos óptimos para optar a estos cargos, su ausencia será cubierta por socios de la Cooperativa.
- 4.- Si la Cooperativa tuviera más de cincuenta trabajadores con contrato por tiempo indefinido y estuviere constituido el Comité de Empresa, uno de ellos formará



parte del Consejo Rector como miembro Vocal, que será elegido y revocado por dicho Comité. El periodo de mandato y el régimen del referido miembro Vocal será igual que para el resto de consejeros.

- 5.- Todo consejero elegido para el desempeño de un cargo social, debe aceptarlo expresamente, y manifestar no hallarse afectado por las incapacidades e incompatibilidades para su ejercicio, contenidas en el artículo 51 de la Ley de Cooperativas de Cantabria y en estos Estatutos.
- 6.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efectos desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo máximo de un mes desde su elección.

ARTÍCULO 37.- PROCESO ELECTORAL

- 1.- Una vez realizada en tiempo y forma la convocatoria de Asamblea General para la renovación del Consejo Rector e Intervención, se abre el periodo para que los socios interesados en participar como candidatos en el proceso electoral presenten sus candidaturas individuales.

El proceso electoral será controlado, supervisado y organizado por una **mesa electoral** formada por el socio más joven que no esté participando como candidato en el proceso electoral, en calidad de Presidente, acompañado por dos socios en sus mismas circunstancias refrendados por la Asamblea. Será el responsable de explicar las normas para efectuar las votaciones y estará asistida, si lo precisa, por el Consejo Rector saliente.

- 2.- El plazo para presentar las candidaturas finaliza a las 24 horas del séptimo día anterior a la celebración de las elecciones. Caso de no haberse presentado candidatos suficientes para cubrir todas las plazas de titulares y suplentes del Consejo Rector e Intervención, el plazo de presentación será ampliado hasta conseguir cubrir el número de candidatos titulares y suplentes, y como máximo hasta el momento del inicio de la celebración de las elecciones. Si aun así no hubiera suficientes candidatos, serán elegibles cualesquiera de los socios de la Cooperativa.
- 3.- Los candidatos harán constar su predilección por participar en la elección para formar parte del Consejo Rector o de la Intervención o, incluso en ambos procesos, si fuera necesario para completar el número de miembros que han de componer estos órganos sociales.
- 4.- El orden por el que se realizarán las votaciones secretas para la elección de titulares y suplentes del Consejo Rector y la Intervención, será el siguiente:
 - En primer lugar se elige a los componentes titulares y suplentes del Consejo Rector.
 - En segundo lugar se elige a los titulares y suplentes de la Intervención.
 - En tercer lugar se elige al Presidente y Vicepresidente.



Si de partida hay suficiente número de candidatos para cubrir los puestos de titulares y suplentes del Consejo Rector y la Intervención, la primera y segunda votaciones se celebrarán a la vez.

- 5.- Cada socio elegirá de entre la lista de candidatos a tres personas para formar parte del Consejo Rector y a dos personas para formar parte de la Intervención.

Para la elección del Presidente y Vicepresidente, cada socio elegirá de entre los miembros titulares del Consejo Rector y en una única votación, a las dos personas que a su juicio son las más adecuadas para ocupar personalmente los citados cargos.

- 6.- Los votantes acreditarán su identificación mediante su D.N.I. o cualquier otro documento oficial que permita su identificación. Ante la ausencia de documento oficial para la acreditación, se admite la identificación realizada a través de tres socios.

Finalizada la votación, la **mesa electoral** dará por cerrada la misma y procederá al escrutinio público de los votos emitidos, los cuales se leerán en voz alta a los asistentes. Finalizado el escrutinio, se preguntará expresamente a los elegidos presentes en la Asamblea si aceptan el cargo y si están afectados por alguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mismo, contenidas en la legislación aplicable al efecto, dejando constancia escrita de tales hechos.

Los elegidos no presentes en la Asamblea disponen de un plazo de tres días, contados a partir de su notificación, para aceptar por escrito al cargo. De ser rechazado el mismo por justa causa de excusa y siguiendo el procedimiento establecido, su puesto será cubierto por el primer suplente más votado que acepte el cargo.

- 7.- La mesa electoral decidirá sobre la validez de los votos emitidos, sin posibilidad de recurso alguno. Se considerarán nulas las papeletas en las que se marquen más candidatos de los posibles. En caso de empate entre candidatos deberá repetirse una votación entre ellos.

ARTÍCULO 38.- DURACIÓN, CESE Y VACANTES.

- 1.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de tres años, renovándose la totalidad de sus miembros al transcurso de dicho periodo y ello con la posibilidad para todos los miembros de ser reelegidos.

Como norma general, las personas que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario no podrán ser reelegidos para cualquiera de dichos cargos por más de dos periodos consecutivos, excepto durante los tres primeros mandatos, contados a partir de la fecha de constitución de la Cooperativa, en los que se amplía a tres periodos consecutivos.



Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

- 2.- Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a su cargo, bien presentando su dimisión ante el propio Consejo Rector, por escrito motivado, o bien ante la Asamblea General, previa explicación de los motivos de tal renuncia. En cualquier caso, la renuncia no podrá tener el carácter de irrevocable y quedará siempre condicionada a su aceptación por el órgano ante el que fuera presentada.
- 3.- Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste en el orden del día, si bien, en este caso, será necesaria la mayoría del total de votos de la Cooperativa, salvo para el supuesto en que la destitución sea consecuencia de que el consejero estuviere incurso en alguna de las causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de las previstas en el artículo 46.3 de la Ley de Cooperativas de Cantabria, en cuyo caso bastará mayoría simple de los votos presentes y representados..

Respecto a la revocación del vocal en representación de los trabajadores, si lo hubiere, se estará a lo establecido por el artículo 44.4 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

- 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, por causa grave debidamente constatada y en defensa de la Entidad, para evitar perjuicios a la misma o para interrumpir los ya iniciados, queda expresamente facultado el Consejo Rector para acordar la suspensión cautelar de funciones respecto a aquellos Consejeros o Interventores que se hayan situado al margen de la lealtad, dedicación y discreción exigidos a estos cargos. Este acuerdo irá precedido de un informe de los Interventores no afectados y se adoptará -previa audiencia al interesado- en votación secreta por mayoría no inferior a los dos tercios del total de miembros del Consejo Rector, excluidos los afectados por la citada causa grave que se consideren incurso en conflicto de intereses. De todo ello se dará cuenta a la primera Asamblea General a los efectos que procedan.
- 5.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector de los cargos de Presidente y Vicepresidente, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Vacante el cargo de Presidente, y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente. Vacante el cargo de Secretario, y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicesecretario hasta que sea elegido por el Consejo Rector un nuevo Secretario, de entre los que quedasen. En caso de vacante de algún vocal del Consejo Rector, esta se cubrirá por el suplente preferente. En caso de que no quedaren suplentes que nombrar, la vacante se renovará en la primera Asamblea General que se celebre.
- 6.- Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Consejero elegido por el Consejo Rector, de entre los que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de 15 días, deberá ser convocada a



los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque no concurren el número de miembros que exige el artículo 35 de los Estatutos.

- 7.- Cuando sean destituidos de sus cargos todos los miembros del Consejo Rector a la vez, se procederá en la misma sesión a la elección de nuevos Consejeros por la Asamblea General, aunque no figure en el orden del día, o bien a fijar la fecha de la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la elección de los nuevos miembros del Consejo Rector y a la designación, en este caso, de una comisión ejecutiva provisional formada por tres socios elegidos en dicha Asamblea, que asumirán la administración de la Cooperativa hasta la toma de posesión del nuevo Consejo Rector.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.

- 1.- El Consejo Rector, que habrá de reunirse una vez al mes como mínimo, deberá ser convocado por su Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o de cualquier Consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por el Consejero que hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho a voto, al Director y demás personal de la Cooperativa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Cooperativa.

- 2.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros no podrán hacerse representar.
- 3.- Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyan el Consejo para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.
- 4.- El acta de la reunión firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, la relación de asistentes, así como el resultado de las votaciones.
- 5.- En caso de urgencia, el Presidente podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la Cooperativa, aun cuando aquellas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector. En estos supuestos dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo que se celebre.

ARTÍCULO 40.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR.

- 1.- Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios la Ley, que se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de

la Cooperativa podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 48 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.



Sección Cuarta.- De los Interventores.

ARTÍCULO 41.- DE LA INTERVENCION.

- 1.- La Asamblea General elegirá entre sus socios, en votación secreta y por el mayor número de votos, a tres Interventores titulares y un suplente.
- 2.- La duración de su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegidos. El nombramiento de Interventor surtirá efecto desde su aceptación y continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el periodo para el fue elegido.
- 3.- Será de aplicación a los Interventores, las normas de procedimiento electoral, previstas en los presentes Estatutos para el Consejo Rector.
- 4.- La Intervención, como órgano de fiscalización de la Cooperativa, tiene como función la censura de las cuentas anuales y el informe de gestión antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, salvo que la Cooperativa se someta a la auditoria anual de cuentas.

Además, tendrá las funciones que expresamente le encomienda la Ley de Cooperativas de Cantabria, pudiendo asignársele otras funciones que no estén expresamente confiadas a otros órganos sociales.

El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector en el plazo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin. Si como consecuencia del Informe de los Interventores, el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, los Interventores habrán de ampliar su informe sobre los cambios producidos.

Los acuerdos de los Interventores se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes, aunque podrán emitir informes por separado en caso de disconformidad.

En tanto no se haya emitido el informe o haya transcurrido el plazo para ello, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas. La ausencia del informe de los Interventores, caso de ser preceptivo éste, supondrá causa de impugnación del acuerdo asambleario.

- 5.- Los Interventores tienen derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los demás socios o a terceros, el resultado de sus investigaciones. Podrán solicitar la asistencia de expertos, si ninguno lo fuere.
- 6.- El informe de los Interventores se recogerá en un Libro de Informes de Intervención.

Sección Quinta.- Disposiciones comunes al Consejo Rector e Intervención.



ARTÍCULO 42.- INCOMPATIBILIDADES, INCAPACIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE CONSEJERO E INTERVENTORES.

- 1.- No pueden ser miembros del Consejo Rector ni Interventores:
 - a) Los altos cargos y las demás personas al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las cooperativas en general o con las propias de la Cooperativa, salvo que lo sean en representación, precisamente, del Ente Público en el que desarrollan sus servicios.
 - b) Los menores de edad y los incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.
 - c) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que hayan sido autorizados en cada caso por la Asamblea General.
 - d) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los legalmente impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público. También alcanzará esta prohibición a quienes por razones de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
 - e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un periodo de tiempo de cinco años, a contar desde la última sanción.
- 2.- El cargo, indistintamente de miembro del Consejo Rector o de Interventor no podrán desempeñarse en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.
- 3.- Son incompatibles entre sí los cargos de miembros del Consejo Rector, e Interventor. Dicha incompatibilidad alcanzará también al cónyuge y parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- 4.- El Consejero o Interventor que estuviese incurso en cualquiera de las prohibiciones de este artículo, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciese, será nula la segunda designación.

ARTÍCULO 43.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR E INTERVENTORES.

La responsabilidad de los Consejeros e Interventores por daños causados se regirá por lo dispuesto para los administradores de las sociedades anónimas, si bien los Interventores no tendrán responsabilidad solidaria (por todo), será



mancomunada (su parte). El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria, que podrá ser adoptado aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socios que ostenten el 5 por 100 de los votos sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 44.- RETRIBUCIÓN.

El ejercicio del cargo de Consejero e Interventor se desempeñará con carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones.

Sección Sexta.- Del Director

ARTÍCULO 45.- EL DIRECTOR.

- 1.- La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la existencia en la sociedad de un Director. El Consejo Rector cuidará con el máximo celo la elección de la persona sobre la que recaerá el cargo de Director y, a tal fin, fijará una relación de requisitos indispensables que permitan hacer una valoración adecuada de los candidatos a ocupar el citado cargo. El Consejo Rector, para este propósito, podrá solicitar el asesoramiento de expertos para determinar el grado de conocimiento, experiencia en gestión y dirección de empresas, así como el grado de implicación en el proyecto de la Cooperativa y su ideario.
- 2.- Las facultades, debidamente conferidas en la escritura de poder, no rebasarán el tráfico empresarial ordinario de la Entidad, con arreglo al siguiente esquema básico de atribuciones:
 - a) Ostentar el apoderamiento general de la empresa, sin afectar a las facultades indelegables del Consejo Rector.
 - b) Representar a la entidad en los términos resultantes de dicho poder.
 - c) Ejercer la jefatura ordinaria de personal de la Cooperativa.
 - d) La planificación, organización y control de las actividades y servicios que preste la Cooperativa.
 - e) El asesoramiento en sentido amplio al Consejo Rector y a la Asamblea General, cuando sea requerido para ello.
 - f) El estudio, planificación y organización de nuevos servicios que le sean encargados por los Órganos de administración.
 - g) Decidir operaciones y firmar contratos, dentro de los límites establecidos en el poder que tenga conferido.



h) La preparación y presentación al Consejo Rector del Proyecto de Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos.

i) Solicitar al Presidente del Consejo Rector la convocatoria de este órgano, proponiendo asuntos a debatir.

j) La comunicación al Consejo Rector de las necesidades de medios técnicos y/o humanos para el correcto desarrollo de las actividades, así como la propuesta de las actuaciones precisas para su cobertura.

k) Participar en las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, en calidad de asesor, para informar sobre los extremos de su gestión, y para formular propuestas y alternativas técnicas sobre la marcha económica de la Entidad, siempre que no haya sido vetada su asistencia por órgano competente. Deberá asistir, también con voz y sin voto, a aquellas otras sesiones orgánicas según lo previsto en estos Estatutos o a las que sea convocado.

l) Adoptar decisiones puntuales de carácter económico-empresarial urgente que no le estén exactamente atribuidas, pero cuya demora ocasionaría graves perjuicios económicos, dando cuenta inmediata al Presidente.

II) Proponer al Presidente las medidas de índole económica o societaria, sean o no orgánicas, cuya adopción, por quien proceda, considere necesaria el Director en beneficio de la Cooperativa.

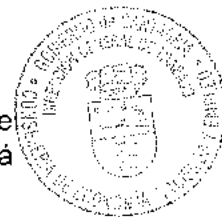
m) Informar al Presidente, a los Consejeros Delegados, en su caso, y a los demás órganos de la marcha empresarial de la entidad, según lo previsto en estos Estatutos o lo convenido en el contrato, o en la escritura de apoderamiento.

n) Las demás facultades que resulten del contrato, de la escritura de poder, de los presentes Estatutos o aquellas que, de forma expresa, le asigne la Asamblea General.

3.- El Director, además de tener la honorabilidad comercial y profesional exigible a los Consejeros, reunirá las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar sus funciones, deberá realizar éstas con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante y responderá frente a la Entidad, socios y terceros.

4.- Corresponde al Consejo Rector la designación, contratación y destitución del Director, que podrá ser cesado en cualquier momento por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos del Consejo, y mediante causa justificada u otras previstas legal o contractualmente.

El nombramiento del Director será comunicado a los socios en la primera Asamblea General que se celebre, con posterioridad al mismo, constando tal extremo en el Orden del Día, así como el cese y su motivación si se produjera antes del plazo pactado. La Asamblea General conocerá los criterios que han llevado al Consejo Rector a la elección del Director.



- 5.- El nombramiento y cese del Director deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas que, a la vista de la correspondiente escritura pública, transcribirá las facultades conferidas.
- 6.- La existencia de Director en la Cooperativa no modifica ni disminuye las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus miembros frente a la Cooperativa, frente a los socios y frente a terceros.

Las facultades conferidas al Director sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario y en ningún caso podrán otorgársele las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación.
- b) Controlar permanente y directamente la gestión empresarial.
- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la memoria explicativa de la gestión del ejercicio económico.
- d) Solicitar declaración de concurso.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 46.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

1.- La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

No obstante, en caso de baja o expulsión, el socio responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años de la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

ARTÍCULO 47.- CAPITAL SOCIAL.

1.- El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios.

Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante libretas de participación nominativa donde se reflejará anualmente el importe de aquéllas y las sucesivas variaciones que experimenten. Esas libretas de participación no tendrán la consideración de títulos valores.

2.- Las aportaciones de los socios al capital social se realizara en moneda de curso legal.



- 3.- El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.
- 4.- Para determinar la cifra de capital social desembolsado, se restarán las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los socios.
- 5.- Los bienes de cualquier tipo entregados por los socios para la gestión Cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados, no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la Cooperativa.
- 6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley de Cooperativas de Cantabria, los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, que son inembargables. Todo ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos, intereses y retornos que correspondan al socio.

ARTÍCULO 48.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá estar totalmente desembolsado se fija en la cantidad de **diez mil euros (10.000 euros)**.

Si, como consecuencia del reembolso de las aportaciones al capital social o de las deducciones practicadas por la imputación de pérdidas al socio, dicho capital social quedara por debajo del importe mínimo fijado estatutariamente, la Cooperativa deberá disolverse a menos que en el plazo de un año se reintegre o se reduzca el importe de su capital social mínimo en cuantía suficiente, todo ello con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Cantabria.

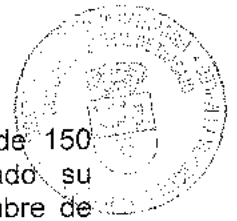
ARTÍCULO 49.- APORTACIONES OBLIGATORIAS.

- 1.- La cuantía de la aportación obligatoria inicial realizada por los socios fundadores para adquirir la condición de socio de la Cooperativa se estableció en **seiscientos euros (600 euros)**.

No obstante, para los socios de nuevo ingreso se estará a lo establecido en el artículo siguiente.

- 2.- Tal como se describe en el Artículo 5 punto 9 de los Estatutos, las inversiones a realizar para poder desarrollar el objeto social de la Cooperativa se financiarán con las aportaciones obligatorias al capital social que puedan realizar los socios fundadores y los que se incorporen posteriormente.

Como las inversiones a realizar son importantes y van a tardar en materializarse del orden de cinco años, la Asamblea General en varias convocatorias podrá acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, hasta alcanzar sumadas los treinta y seis mil euros (36.000 euros) por socio, de acuerdo con el siguiente **calendario orientativo**:



- El 50% (18.000 euros), mediante aportaciones mensuales de 150 euros durante un periodo de 10 años, habiéndose iniciado su desembolso mediante domiciliación bancaria el día 15 de octubre de 2.013, según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el día 21 de septiembre de 2.013.
- El resto, (17.400 euros), en varias aportaciones extraordinarias de acuerdo al siguiente calendario orientativo de fechas y cantidades a desembolsar:
 - La **primera aportación de 3.000 euros**, destinada fundamentalmente al pago del terreno (**15 de febrero de 2016**).
 - La **segunda aportación de otros 3.000 euros**, destinada fundamentalmente al pago de los honorarios del proyecto y tasas y licencia municipal de obras (**31 de diciembre de 2016**).
 - La **tercera aportación de 6.000 euros**, destinada al pago inicial de la construcción de la primera fase, **año 2.017**.
 - La **cuarta aportación de 5.400 euros**, destinada al pago final de la construcción de la primera fase, **año 2.018**.

Este calendario orientativo de cantidades y fechas podrá ser modificado por la Asamblea General en función de las necesidades económicas de la Cooperativa sin sobrepasar la suma de todas las aportaciones al capital social la cifra de 36.000 euros por socio.

El socio que lo desee puede adelantar los importes de sus aportaciones para favorecer la financiación de la Cooperativa. En caso de baja, la parte que se corresponda con la cuantía adelantada la recuperará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la solicitud de baja.

El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias, podrá aplicarlas en todo o en parte a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.

- 3.- El socio disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social por encima de las cantidades establecidas en los puntos anteriores, podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.
- 4.- Si por sanción económica impuesta estatutariamente o como consecuencia de la imputación de pérdidas de la Cooperativa a los socios, la aportación al capital social de alguno de ellos quedara por debajo del importe fijado como aportación obligatoria mínima para mantener la condición de socio, el socio afectado deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, previo requerimiento por el Consejo Rector, en el plazo de seis meses.
- 5.- El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo

fijado será causa de expulsión de la sociedad. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.



ARTÍCULO 50.- APORTACIONES DE LOS NUEVOS SOCIOS.

- 1.- Los socios que se incorporen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa tendrán que ponerse al día en sus aportaciones al capital social obligatorio, realizando un desembolso inicial equivalente a la aportación que ya tengan desembolsada en ese momento el resto de los socios. El importe no podrá superar el valor actualizado, según el índice general de precios al consumo, de las aportaciones obligatorias iniciales y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la Cooperativa.

ARTÍCULO 51.- APORTACIONES VOLUNTARIAS.

- 1.- La Asamblea General, con el voto favorable de más de la mitad de los votos válidamente expresados por los socios presentes y representados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco y las abstenciones, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social de los socios de la Cooperativa. El acuerdo expresará la cuantía global máxima y el tipo de interés que percibirán estas aportaciones, que no podrá ser superior al de las últimas aportaciones voluntarias acordadas por la Asamblea o, en su defecto, al de las aportaciones obligatorias.
- 2.- Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte.
- 3.- El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio.

ARTÍCULO 52.- CUOTAS DE INGRESO

- 1.- A la constitución de la Cooperativa el socio fundador realizará una aportación de **ciento cincuenta euros (150 euros)** en concepto de **cuota de ingreso**.
- 2.- La cuantía de la cuota de ingreso de los nuevos socios que se incorporen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, no podrá ser superior al 25% del importe de la aportación obligatoria al capital social que se le exija para su ingreso en la Cooperativa. La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, fijará la cuota que tendrán que abonar los nuevos socios.
- 3.- En ningún caso dichas cuotas serán reintegrables ni podrán incorporarse al capital social.
- 4.- Al socio colaborador no se le podrá exigir una aportación obligatoria en concepto de cuota de ingreso. No obstante podrá realizarla voluntariamente y elegir el momento para realizar su ingreso, bien al adquirir la condición de socio colaborador o bien demorarla hasta la fecha en la que adquiera la



condición de socio de pleno derecho. En ambos casos el importe de su cuantía estará en consonancia con la establecida en cada momento para el socio de pleno derecho y su desembolso servirá como justificación de la cuota de ingreso.

- 5.- El socio colaborador que solicite la baja recuperará íntegramente el importe realizado en concepto de cuota de ingreso en el plazo de 3 meses.

ARTÍCULO 53.- REMUNERACIÓN DE LAS APORTACIONES

- 1.- Las aportaciones obligatorias al capital social no devengarán interés alguno, salvo que la Asamblea General acuerde lo contrario.
- 2.- Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de emisión de las mismas, sin que pueda sobrepasar el interés legal del dinero.
- 3.- La remuneración de las aportaciones voluntarias al capital social y, en su caso, de las obligatorias, estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos previos a su reparto y, en ningún caso, podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero. En la cuenta de resultados se indicará el resultado antes y después de computadas las remuneraciones.

ARTÍCULO 54.- ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES.

- 1.- El balance de la Cooperativa podrá ser actualizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común, mediante acuerdo de la Asamblea General.
- 2.- Una vez se cumplan los requisitos exigidos para la disponibilidad de la plusvalía resultante, la Asamblea General acordará el destino de la misma, pudiendo destinarla, en uno o varios ejercicios, y en la proporción que estime conveniente, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social de los socios o al incremento de los fondos de reserva, respetando las limitaciones de la normativa reguladora sobre actualización de balances. No obstante, si la Cooperativa tuviera pérdidas, la plusvalía se aplicará, en primer lugar, a la compensación de las mismas y, el resto, a los destinos indicados.

ARTÍCULO 55.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES.

- 1.- Las aportaciones solo pueden transmitirse:
 - a) Por actos "inter vivos", únicamente a otros socios de la Cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión. En todo caso habrá de respetarse el límite impuesto en el punto 3º del artículo 47 de estos Estatutos.
 - b) Por sucesión "mortis causa", a los causahabientes si fueran socios y así lo soliciten o si no lo fueran previa admisión como tales si lo solicitan en el plazo de seis meses contados desde el fallecimiento del causante, observándose en cuanto al trámite de la solicitud y justificación de su derecho lo dispuesto en el

artículo 9 puntos 2 y 3 de estos Estatutos. En cualquier otro caso tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.



Si los derechohabientes fueran varios, la Cooperativa exigirá que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitado por uno solo, con el expreso consentimiento de los demás, y si no hubiera acuerdo se procederá a su liquidación a aquellos que acrediten derecho a la misma.

- 2.- La transmisión a favor de un tercero no socio por acto "inter vivos" o "mortis causa", queda supeditada a que el aspirante a socio cumpla los requisitos establecidos en el artículo 9 puntos 2, apartados a), b), c), d) y e) de estos Estatutos. Para aplicar el tiempo de permanencia establecido en el apartado e) se tendrá en cuenta la antigüedad del socio transmitente, contada a partir de la fecha de su ingreso.

La persona **no socia** a la que se le deniegue la transmisión por acto "inter vivos" o "mortis causa" a su favor, por el motivo establecido en el artículo 9 punto 2 apartado c), puede optar, en ese momento, a realizar una solicitud de incorporación como nuevo socio colaborador de la Cooperativa.

- 3.- La Cooperativa podrá recibir, a título gratuito, aportaciones sociales y otro tipo de bienes realizados por sus socios o terceras personas.

ARTÍCULO 56.- REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES.

- 1.- Los socios o sus derechohabientes tendrán derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social en caso de baja en la Cooperativa. La liquidación de estas aportaciones se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, con las deducciones señaladas en los siguientes apartados:

- 2.- Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputables al socio reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros ejercicios anteriores y estén sin compensar.

También se deducirán las deudas que el socio tuviera contraídas con la Cooperativa, por sanciones impuestas, importe acumulado no cobrado por la aplicación del suplemento extra de dependencia y cualquiera otra prestación de servicio no cobrado.

- 3.- El valor acreditado de las aportaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, será el mismo importe y por el mismo valor de la aportación mínima obligatoria desembolsada para ser socio más las sucesivas aportaciones obligatorias acordadas y desembolsadas con posterioridad y, en su caso, el importe imputado al socio en el proceso de actualización de aportaciones que hubiere realizado la Cooperativa con anterioridad a la fecha de efectos de la baja.

- 4.- En caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo, a que se hace referencia en el punto 1 apartado d) o el punto 2 apartado e) del artículo 9 de estos Estatutos, se podrá establecer una



deducción del 4 % sobre cada año o fracción que falte para cumplir el mínimo de 5 años previstos de permanencia en la Cooperativa, aplicado sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el apartado anterior.

- 5.- El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones, a contar desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio. El citado importe deberá ser comunicado al socio por escrito.

El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre, previa audiencia al interesado y en votación secreta. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.


- 6.- El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la Cooperativa. El plazo de reembolso podrá acortarse si antes ingresan nuevos socios que con sus aportaciones al capital social permita hacer frente a los reembolsos de los socios salientes.
- 7.- Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

ARTÍCULO 57.- PARTICIPACIONES ESPECIALES.-

- 1.- La Asamblea General podrá acordar la emisión en serie de participaciones especiales, fijando las cláusulas de emisión y respetando la normativa reguladora del mercado de valores.
- 2.- Estas participaciones especiales tendrán un plazo mínimo de vencimiento de cinco años. Tendrán la consideración de capital social cuando el vencimiento de estas participaciones no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la Cooperativa.
- 3.- Las participaciones especiales serán libremente transmisibles y podrán ser reembolsables, previo acuerdo de la Asamblea General, debiendo seguir el procedimiento establecido para la reducción de capital por restitución de aportaciones en la legislación para las sociedades de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 58.- OTRAS FINANCIACIONES.

- 1.- La Asamblea General podrá acordar la emisión de obligaciones de acuerdo con la legislación aplicable y la contratación de cuentas en participación según lo establecido en el Código de Comercio.

- 
- 2.- La Asamblea General podrá acordar, cuando se trate de emisiones en serie, la admisión de financiación voluntaria de los socios o de terceros no socios, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezcan en el propio acuerdo. En ningún caso integrarán el capital social.
- 3.- La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos participativos que podrán tener la consideración de valores mobiliarios. El acuerdo de emisión fijará su remuneración, que habrá de estar en función de la evolución de la actividad de la Cooperativa o a un interés fijo, el plazo de amortización y, en su caso, el derecho de sus titulares a asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 59.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.

- 1.- El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es **irrepartible** entre los socios.
- 2.- Necesariamente se destinarán a este Fondo:
- a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos y de los resultados extracooperativos y extraordinarios acordados por la Asamblea General, conforme a los límites mínimos previstos en el artículo 61 de estos Estatutos.
 - b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en la baja no justificada de socios.
 - d) Las cuotas de ingreso de los socios.
 - e) Los resultados de las operaciones realizadas en virtud de los acuerdos inter cooperativos suscritos con otras Cooperativas, regulados en el artículo 133 punto 2 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.
 - f) El porcentaje de la plusvalía resultante que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 punto 2 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

ARTÍCULO 60.- FONDO DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN.

- 1.- El Fondo de Formación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:
- a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
 - b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
 - c) La promoción cultural, profesional y asistencial de los socios, del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.



- 2.- Para el cumplimiento de los fines de este Fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.
- 3.- El Informe de Gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.
- 4.- Necesariamente se destinarán a este Fondo:
 - a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos o de los resultados contemplados que acuerde la Asamblea General, conforme a los límites mínimos previstos en el artículo 65 de estos Estatutos.
 - b) Las sanciones económicas que, por vía disciplinaria, imponga la Cooperativa a sus socios.
- 5.- El Fondo de Formación y Promoción es **inembargable e irrepartible** entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la Cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el Pasivo del Balance con separación de otras partidas.
- 6.- El importe del referido fondo que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en Cuentas de Ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

ARTÍCULO 61.- FONDO DE RESERVA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES OBLIGATORIAS AL CAPITAL SOCIAL.

- 1.- Se establece la constitución de este fondo para poder revalorizar las aportaciones obligatorias al capital social que se restituyan a los socios que causan baja, y que lleven, como mínimo, **más de cinco años** en la Cooperativa a la fecha de la baja, al objeto de compensar el efecto inflacionista de sus aportaciones al capital social.
- 2.- Se destinarán a este fondo los excedentes y beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, no destinados al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Formación y Promoción, hasta alcanzar el valor teórico actualizado de todas las aportaciones al capital social. Dicha revalorización tendrá como límite máximo el Índice General de Precios al Consumo. A partir de ese momento, no se efectuarán las aplicaciones de excedentes para este Fondo y se pasarán al Fondo de Reserva Obligatorio y/o al Fondo de Reserva Voluntario de carácter irrepartible, salvo que Asamblea General acuerde seguir nutriendo el Fondo de Reserva para la Actualización de las Aportaciones al Capital Social en la cuantía que estime oportuno.



- 3.- Este fondo también se podrá nutrir con la plusvalía resultante al actualizar el balance de la Cooperativa, tal como se regula en el artículo 54 de los presentes Estatutos.
- 4.- Las aportaciones obligatorias al capital social realizadas por los socios fundadores se empezarán a revalorizar a partir de la puesta en funcionamiento de la primera fase del proyecto. El plazo transcurrido entre la aportación obligatoria inicial al capital social realizada por el socio más antiguo y la puesta en funcionamiento de la primera fase del proyecto se tomará como referencia para su aplicación a los socios que se incorporen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, a efectos de calcular el inicio de la revalorización.

En aplicación del criterio anterior, en las transmisiones realizadas por actos "inter vivos" o por sucesión "mortis causa", se tendrá en cuenta la fecha de incorporación del socio que transmite y el tiempo transcurrido al objeto de conocer la fecha del inicio de la revalorización aplicable al nuevo socio.

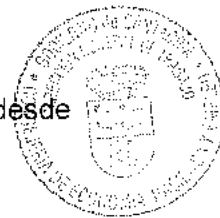
- 5.- La dotación de este fondo deberá figurar en el pasivo del Balance de la Cooperativa con separación de otras partidas y no podrá tener otro destino diferente a lo que ha originado su constitución. En casos excepcionales, previa valoración y conformidad del Consejo Rector, el socio que alegue y justifique dificultades económicas para hacer frente al pago mensual de los servicios utilizados podrá hacer uso del importe que le pudiera corresponder del Fondo de Reserva para la Actualización de las Aportaciones al Capital Social en las condiciones que establezca el Consejo Rector.

ARTÍCULO 62.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO.

- 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.5 de la ley de Cooperativas de Cantabria, las sociedades cooperativas que sean calificadas como entidades sin ánimo de lucro podrán crear una reserva estatutaria irrepartible. A esta reserva se destinarán el resto de resultados positivos y su finalidad será necesariamente la reinversión en la consolidación y mejora de los servicios de la Sociedad Cooperativa. A ella se podrá imputar la totalidad de las pérdidas conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.
- 2.- Se nutre con las cantidades acordadas por la Asamblea General que se recogen en el artículo 65.3 de los presentes Estatutos y las plusvalías resultantes reguladas en el artículo 64 punto 2 de la Ley de Cooperativas de Cantabria no aplicadas a nutrir el Fondo de Reserva para la Actualización de las aportaciones Obligatorias al Capital Social.
- 3.- Este patrimonio colectivo creado voluntariamente por la Cooperativa irá destinado a desarrollar el principio de la solidaridad económica, de forma que el socio dependiente al que se hace referencia en el artículo 5.4.1 no tenga que aportar más por su atención asistencial que un socio persona autónoma.

ARTÍCULO 63.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico tendrá una duración de 12 meses y se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre.



ARTÍCULO 64.- DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

1.- La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable.

Se considerarán como gastos las siguientes partidas:

a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa, en valoración no superior a los precios reales de liquidación, y el importe de los anticipos societarios a los socios trabajadores o de trabajo, imputándolos en el periodo en que se produzca la prestación de trabajo.

b) La remuneración de las aportaciones al capital social, participaciones especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de todo tipo captadas por la Cooperativa, sea la retribución fija, variable o participativa.

2.- Figuraran en contabilidad separadamente los resultados extracooperativos derivados de las operaciones realizadas con terceros no socios, los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa y los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades, o los extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de los elementos del activo inmovilizado, con las siguientes excepciones:

a) Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas, o en sociedades no cooperativas cuando éstas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia Cooperativa, que se considerarán a todos los efectos resultados extracooperativos.

b) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del fin social, cuando se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos de inmovilizado, con idéntico destino, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, salvo pérdidas justificadas, hasta que finalice su período de amortización.

3.- Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos los gastos específicos necesarios para la obtención de los ingresos y la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65.- APLICACION DE LOS EXCEDENTES.



- 1.- De los **excedentes** contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, el 20 % al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5 % al Fondo de Formación y Promoción.
- 2.- De los **beneficios extracooperativos y extraordinarios**, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos un 50 % al Fondo de Reserva Obligatorio.
- 3.- Los excedentes y beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán en primer lugar al "Fondo de Reserva para la Actualización de las Aportaciones Obligatorias al Capital Social", hasta alcanzar el valor teórico actualizado de todas las aportaciones al capital social. A partir de ese momento, no se efectuarán las aplicaciones de excedentes para este Fondo, salvo que la Asamblea General acuerde seguir nutriendo el Fondo, y se destinarán a incrementar la dotación de los Fondos de Reserva Voluntarios de carácter irrepartible, a incrementar el Fondo de Reserva Obligatorio, a incrementar el Fondo de Formación y Promoción o a una combinación en favor de varios fondos. Esta aplicación será competencia exclusiva de la Asamblea General en cada ejercicio económico, a propuesta del Consejo Rector.

ARTÍCULO 66.- IMPUTACIÓN DE LA PÉRDIDAS.

- 1.- Las pérdidas producidas en cada ejercicio en la Cooperativa se podrán imputar a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.
- 2.- En la compensación de pérdidas, la Cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:
 - a) Podrá imputarse la totalidad de las pérdidas al Fondo de Reserva Voluntario de carácter irrepartible.
 - b) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrán imputarse, como máximo y según el origen de las pérdidas, los porcentajes medios de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a dicho fondo en los últimos cinco años o desde su constitución, si ésta no fuera anterior a los dichos cinco años.
 - c) La cuantía no compensada con los fondos referidos se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada socio con la Cooperativa, hasta el límite de sus aportaciones al capital social.
- 3.- Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:
 - a) El socio podrá optar entre su abono directo o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social, o en cualquier inversión financiera del

socio en la Cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera producido.



- b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho periodo, éstas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 67.- CONTROL MOVIMIENTO SALIDA DE DINERO.

1.- El procedimiento establecido para controlar la salida de dinero es el siguiente:

1. Los cheques deberán guardarse bajo llave por la persona encargada de la preparación de los mismos.
2. Los cheques que se hayan extendido erróneamente, o que se estropeen, se anularán con la palabra "anulado", debiendo unirse a la matriz del talonario. Se romperá, asimismo, la parte del cheque que lleva la firma o firmas, si estos fueran firmados, y se destruirá dicha parte.
3. Cualquier orden de pago, a través de cheque bancario, transferencia, domiciliación o disposición de fondos, con cargo a una cuenta de la Cooperativa que supere los 300 euros se hará siempre con la firma mancomunada del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Cuando la cuantía no supere los 300 euros, se podrá hacer con la firma mancomunada de dos personas, la del Presidente, siempre, y la del Vicepresidente o Secretario, indistintamente. Cuando la cuantía no supere los 150 euros, bastará con la firma del Presidente.
4. Nunca se expedirán cheques al portador por una cuantía superior a 150 euros. Los de cuantía superior se harán siempre nominativos y cruzados.
5. Se realizarán conciliaciones de las cuentas bancarias el último día de cada mes. Las conciliaciones deberán prepararse por escrito, en el impreso específico creado al efecto.
6. Las personas que realicen las conciliaciones serán independientes de las que contabilicen. Las conciliaciones preparadas serán revisadas por persona responsable que puede ser el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario.
7. Todas las conciliaciones realizadas deberán estar firmadas por quién las preparó y las revisó y deberán conservarse.
8. En cada reunión del Consejo Rector se entregará a cada Consejero un extracto bancario para conocer las operaciones realizadas desde la anterior reunión, junto con la última conciliación realizada de las cuentas bancarias de la Cooperativa.

9. Los pagos nunca se efectuarán por el sistema de Caja, debiendo efectuarse siempre a través del banco.



CAPÍTULO V

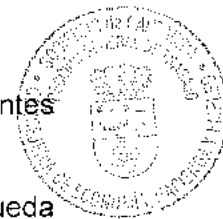
DE LA DOCUMENTACION SOCIAL Y CONTABILIDAD.-

ARTÍCULO 68.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL.

- 1.- La Cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:
 - a) Libro de Registro de Socios.
 - b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.
 - c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de Informes de los Interventores, de los Liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos y de las Juntas preparatorias.
 - d) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y libro Diario.
 - f) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.
- 2.- Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas. También son validos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos u otros adecuados que, posteriormente, serán encuadrados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán presentados para su legalización antes de que transcurran dos meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico.
- 3.- Los libros y demás documentos de la Cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los 6 años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan respectivamente.

ARTÍCULO 69.- CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES DE LA COOPERATIVA.

- 1.- La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en la Ley de Cooperativas de Cantabria y en estos Estatutos, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurren las circunstancias y se reúnan los requisitos establecidos por la normativa aplicable.
- 2.- El Consejo Rector estará obligado a formular, en el plazo máximo de 3 meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio económico, las cuentas



anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

Las cuentas anuales se redactarán de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación patrimonial de la Cooperativa, de los resultados económicos obtenidos en el ejercicio y del curso de la actividad empresarial de la Cooperativa.

- 3.- El informe de gestión recogerá las variaciones habidas en el número de socios.
- 4.- El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Sociedades Cooperativas, en el plazo de dos meses desde su aprobación, certificación de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los excedentes y/o imputación de las pérdidas.

ARTÍCULO 70.- AUDITORIA DE CUENTAS.

- 1.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán someterse a auditoría externa, a cargo de las personas y con los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo.
- 2.- La designación de los auditores de cuentas será realizada por la Asamblea General antes de que finalice el ejercicio a auditar, en cuyo acuerdo se deberá determinar el periodo de duración de sus nombramientos, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General con carácter anual, una vez finalizado el periodo inicial. No obstante, cuando la Asamblea General no hubiera nombrado oportunamente a los auditores, o en el supuesto de falta de aceptación, renuncia u otros que determinen la imposibilidad de que el auditor nombrado lleve a cabo su cometido, el Consejo Rector y los restantes legitimados para solicitar la auditoría podrán pedir al Registro de Cooperativas que nombre un auditor para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio.
- 3.- Una vez nombrado el auditor, no se podrá proceder a la revocación de su nombramiento, salvo por justa causa. Las divergencias de opiniones sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría no son justa causa. El nombramiento y aceptación del auditor se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de dos meses desde su nombramiento.
- 4.- En los primeros años de funcionamiento de la Cooperativa, debido al poco movimiento contable y al objeto de no sobrecargar gastos, se sustituirá la auditoría de cuentas por un certificado emitido por el auditor de cuentas sobre el cumplimiento del procedimiento de control de movimientos de salida del dinero, así como del saldo a favor de cada socio por sus aportaciones al capital social. La Asamblea General será la que decida en qué momento se da por finalizada esta excepcionalidad. En todo caso, será obligada la realización del Informe de los Interventores de Cuentas.



CAPÍTULO VI

FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 71.- DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA.-

La fusión, escisión y transformación de la Cooperativa se ajustará a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Cooperativas de Cantabria.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA. EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 72.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de 2/3 de los votos presentes y representados, así como por las demás causas establecidas en el artículo 91 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

ARTÍCULO 73.- LIQUIDACIÓN.

1.- Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Cooperativa, salvo en los supuestos de fusión, absorción o escisión, se abrirá el periodo de liquidación.

Los liquidadores, en número de tres, serán elegidos por la Asamblea General, de entre los socios, en votación secreta, por el mayor número de votos. Su nombramiento no surtirá efectos hasta el momento de su aceptación y deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas.

2.- La liquidación y extinción de la Cooperativa se ajustará a las normas establecidas en la Ley General de Cooperativas de Cantabria.

ARTÍCULO 74.- ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL.

1.- No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

2.- Satisfechas las deudas, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado para la financiación subordinada, se adjudicará por el siguiente orden:

a) El importe del Fondo de Formación y Promoción se pondrá a disposición de la entidad federativa a la que esté asociada la Cooperativa. Si no lo estuviere, la Asamblea General podrá designar a qué entidad federativa se destinará.



De no producirse designación, dicho importe se destinará al Consejo Cántabro de Economía Social.

b) Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, una vez abonados o deducidos los beneficios o pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados en su caso, comenzando por las aportaciones de los socios colaboradores, si los hubiere, las aportaciones voluntarias de los demás socios y, finalmente, las aportaciones obligatorias.

c) El haber líquido sobrante, si existiera, se destinará a los mismos fines que el Fondo de Formación y Promoción, poniéndose a disposición de la unión o federación de cooperativas que determine la entidad en liquidación y, en su defecto, al Consejo Cántabro de Economía Social.

d) Cualquier socio de la Cooperativa en liquidación que tenga en proyecto incorporarse a otra Cooperativa, podrá exigir que la parte proporcional del haber líquido sobrante de la liquidación, calculada sobre el total de socios, se ingrese en el Fondo de Reserva Obligatorio de la sociedad cooperativa a la que se incorpore, siempre que así lo hubiera solicitado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General que deba aprobar el balance final de liquidación.

DISPOSICION FINAL

Las discrepancias o controversias que puedan surgir en la Cooperativa, entre el Consejo Rector, o los apoderados, y los socios, incluso en el periodo de liquidación, serán sometidas al arbitraje previsto en la Ley de Cooperativas de Cantabria.